



Exp N.º 116 del 11 de mayo de 2016
Infracción



RESOLUCIÓN N.º **NO-0930**
28 NOV 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 29 de marzo de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el 28 de abril de 2016, generándose el informe de visita No. 0156 y concepto técnico No. 0328 del 5 de mayo de 2016, en los cuales se estableció lo siguiente:

"Informe de visita No. 0156"

El día 28 de abril de 2016, el suscrito WILSON DAVID BALETA ANAYA contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedió a hacer visita de inspección ocular y técnica, en atención a la queja de 29 de marzo de 2016, con la finalidad de verificar lo manifestado por el señor SAMUEL NAVARRO GARIZAO, en donde denuncia que varios árboles representan perjuicio, debido a que sus ramas se encuentran afectando el techo de su vivienda, ubicados en la calle 32 N° 05-16 barrio Argelia, municipio de Sincelejo, Sucre.

En el sitio con coordenadas X: 853864 Y: 1518195 Z: 217m, X: 853864 Y: 1518188 Z: 204 m, X: 853849 Y: 1518188 Z: 203 m, se encuentran tres (3) arboles de especies, dos (2) abetos (Abies alba) y uno (1) muñeco (Cordia sp) en un lote contiguo a la vivienda del denunciante; los árboles presentan una altura total aproximada de siete (7) metros, sin presencia de raíces superficiales, buen estado fitosanitario, tronco único recto, ramas dispersas con amplio follaje. Se entrevistó a la señora NANCY MERCADO quien alega que el lote es de su propiedad y que los arboles no causan ningún daño, sin embargo, al momento de la entrevista con el señor SAMUEL NAVARRO argumentó que el follaje del árbol le causa afectaciones en su vivienda. Se evidenció que las ramas están sobre el techo de la vivienda del denunciante y que las hojas cuando caen se depositan en el canal flujo de aguas lluvias, lo que obstaculiza el recorrido de las mismas y puede causar perjuicios."

"Concepto técnico No. 0328 del 5 de mayo de 2016"

El área correspondiente a la visita está ubicada en el casco urbano del municipio de Sincelejo, en la calle 32 N° 05-16 barrio Argelia.

Se evidenció la presencia de tres (3) árboles de especies, dos (2) abetos (Abies alba) y uno (1) muñeco (Cordia sp); plantados en las coordenadas X: 853864 Y: 1518195 Z: 217m, X: 853864 Y: 1518188 Z: 204 m, X: 853849 Y: 1518188 Z: 203 m, de buen estado fitosanitario y ramas dispersas con abundante follaje, inclinadas hacia el techo de la vivienda del señor SAMUEL NAVARRO GARIZAO.

La queja se encamina al peligro que representan los árboles plantados en la calle 32 N° 05-07 y que causan perjuicio a la vivienda del señor SAMUEL NAVARRO GARIZAO.

CONCLUSIONES

Por los motivos anteriormente expuestos, es viable dar concepto favorable a la señora NANCY MERCADO, para la realización de una poda técnica y embellecimiento a tres (3) arboles de especies, dos (2) abetos (Abies alba) y uno (1) muñeco (Cordia sp), por causa de perjuicio a la vivienda del señor SAMUEL NAVARRO GARIZAO.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Nº - 0930
26 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

CONCEPTUA:

*PRIMERO: Dar concepto favorable a la señora NANCY MERCADO, para la realización de una poda técnica y embellecimiento a tres (3) árboles de especies, dos (2) abetos (*Abies alba*) y uno (1) muñeco (*Cordia sp*), plantados en las coordenadas X: 853864 Y: 1518195 Z: 217m, X: 853864 Y: 1518188 Z: 204 m, X: 853849 Y: 1518188 Z: 203 m, por causar perjuicio a la vivienda del señor SAMUEL NAVARRO GARIZAO.*

SEGUNDO: El autorizado será responsable de los daños materiales y/o humanos que pudieran ocasionar los árboles por el tronchamiento de sus ramas por el incumplimiento de la presente autorización.

TERCERO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante la actividad de despeje o poda realizada por el autorizado.

CUARTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la poda, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

QUINTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

SEXTO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le harán seguimiento a la resolución."

Que, mediante Resolución No. 0427 del 17 de mayo de 2016, se autorizó a la señora NANCY MERCADO, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de tres (3) árboles de las especies: dos (2) abetos (*Abies alba*) y uno (1) muñeco (*Cordia sp*); los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 853864 Y: 1518195 Z: 217m, X: 853864 Y: 1518188 Z: 204 m, X: 853849 Y: 1518188 Z: 203 m, ubicado en la calle 32 No. 05-16 barrio Argelia del municipio de Sincelejo, por estar causando perjuicio a la vivienda del señor SAMUEL NAVARRO GARIZAO.

Que, mediante Auto No. 2226 del 17 de agosto de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen la visita de seguimiento a la Resolución No. 0427 del 17 de mayo de 2016, expedida por CARSUCRE y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento el 3 de septiembre de 2025, generándose el concepto técnico No. 0231 del 15 de septiembre de 2025, donde se estableció lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 3 de septiembre de 2025, los contratistas adscritos a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, procedimos a realizar visita en atención al Auto N° 2226 de 17 de agosto de 2016, contenido en el expediente N° 116 de 11 de mayo de 2016, con el fin de realizar seguimiento a la Resolución N° 0427 de 17 de mayo de 2016 y verificar lo ordenado.



Ambiente

Exp N.º 116 del 11 de mayo de 2016
Infracción

№-0930

26 NOV 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Una vez en el lugar de la visita, se realizó la respectiva verificación de la poda técnica y embellecimiento de tres (3) árboles distribuidos así: dos (2) de la especie Abies alba de nombre común Abeto y uno (1) de la especie Cordia Collococca de nombre común Muñeco, tal como se ordena en el artículo primero de la resolución referenciada anteriormente.

La visita se realizó con el acompañamiento de la señora Nancy Mercado, identificada con C.C. 64.544.793, quien manifestó haber realizado la poda técnica de los individuos forestales en su momento.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al llegar al sitio de verificación, especio privado propiedad de la señora Nancy Mercado en las coordenadas X: 9.279375 e Y: -75.407401, se evidenciaron 3 individuos forestales distribuidos así: dos (2) de la especie Abies alba de nombre común Abeto y uno (1) de la especie Cordia collococca de nombre común Muñeco, los cuales cuentan con buenas condiciones fitosanitarias, fustes erguidos, abundante follaje y buen anclaje, presentando alturas aproximadas de 10 metros y evidencias de podas técnicas realizadas para mitigar la afectación a la estructura vecina.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de inspección técnica y ocular en atención al Auto N.º 2226 de 17 de agosto de 2016, nos permitimos considerar que, la señora Nancy Mercado realizó la poda técnica y embellecimiento de los individuos forestales autorizados por CARSUCRE, dando así cumplimiento con lo ordenado en el artículo primero de la Resolución N.º 0427 de 17 de mayo de 2016, razón por la cual se sugiere archivar el expediente."

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0427 del 17 de mayo de 2016 *"Por medio de la cual se autoriza una poda técnica forestal y se toman otras determinaciones"*, se procede a realizar el archivo del expediente No. 116 del 11 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 116 del 11 de mayo de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora NANCY MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.544.793, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Ambiente

Exp N.º 116 del 11 de mayo de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-0930

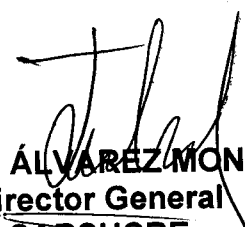
26 NOV 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			